CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-650-SOT-260 acumulados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 MAY 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-650-SOT-260 y acumulados PAOT-2018-662-SOT-267, PAOT-2018-670-SOT-271, PAOT-2018-987-SOT-402, PAOT-2018-1005-SOT-416, PAOT-2018-1060-SOT-445, PAOT-2018-1398-SOT-596, PAOT-2018-1406-SOT-600 y PAOT-2018-1422-SOT-607, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2018, una persona denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 02 de marzo de 2018.----------

Con fecha 16 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 02 de marzo de 2018.----------

Con fecha 16 de febrero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 02 de marzo de 2018.----------

Con fecha 12 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obstrucción a la vía pública) y en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2018.----------

Con fecha 13 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, vibraciones, polvo y vertimiento de sustancias al drenaje)

PAOT

derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2018.----------

Con fecha 14 de marzo de 2018, una persona denunció presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y contaminación lumínica) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2018.----------

Con fecha 09 de abril de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (medidas de seguridad) y en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 18 de abril de 2018.----------

Con fecha 09 de abril de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (medidas de seguridad) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 18 de abril de 2018.----------

Con fecha 18 de abril de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (señalamientos) y en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 18 de abril de 2018.----------

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obstrucción a la vía pública, medidas de seguridad y señalamientos) y ambiental (ruido, vibraciones, polvo, vertimiento de sustancias al drenaje y contaminación lumínica), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obstrucción a la vía pública, medidas de seguridad y señalamientos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en un predio delimitado por tapiales metálicos sobre los cuales se observan los señalamientos y medidas de seguridad correspondientes para los trabajadores, así mismo se constató la obstrucción a la vía pública por diversos camiones que ocupan un carril de la calle de referencia.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra ubicada en el predio objeto de la denuncia, a que presentara la documentación relacionada con los trabajos de construcción que se realizan en el lugar, por lo que varias personas quienes dijeron ser las representantes legales de la obra, manifestaron mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2017 haber instaurado mayores medidas de seguridad relativas al personal, terceras personas, colindancias y vía pública, así como la liberación de banqueta para el libre tránsito peatonal. Asimismo, mediante llamada telefónica de fecha 07 de mayo de 2018, una persona quien dijo ser una de las representantes legales de la obra, manifestó contar con su permiso correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, a la ocupación de un carril de la calle Neuchatel, en el tramo que ocupa el predio objeto de la denuncia, no obstante, instalarían bandereros para evitar que el tránsito se congestione en la zona así como agilizarían la etapa de colado de la obra, razón por la cual se ubicaban dichos camiones sobre vía pública.----------

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó llamada de fecha 07 de mayo de 2018 a las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, informándoles lo descrito en el párrafo anterior.----------

Por lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados en el predio objeto de la denuncia, se constató la obstrucción a la vía pública por varios camiones, por lo que, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de competencia de esta Entidad, los representantes legales de la obra manifestaron haber instaurado mayores medidas de seguridad relativas al personal, terceras personas, colindancias y vía pública, así como la liberación de banqueta para el libre tránsito peatonal, así como contar con el permiso correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, respecto a la ocupación de un carril de la calle Neuchatel, en el tramo ubicado en el predio objeto de la denuncia, no obstante, instalarían bandereros para evitar que el tránsito se congestionara en la zona, así como agilizarían la etapa de colado de la obra, razón por la cual se ubicaban dichos camiones sobre vía pública, informándole lo dicho a las personas denunciantes de los expediente citados al rubro.----------

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
Tel. 5265 0780, ext. 13400

2.- En materia ambiental

A. Ruido

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en un predio delimitado por tapiales metálicos, los cuales generaban emisiones sonoras (ruido).----------

Al respecto, esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido con número PAOT-2018-293-DEDPOT-181, de fecha 08 de marzo de 2018, relacionado con las actividades de obra en el predio objeto de la denuncia en los horarios y días señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **84.99** dB(A), lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra ubicada en el predio objeto de la denuncia, a que presentara la documentación relacionada con los trabajos de construcción que se realizan en el lugar, por lo que varias personas quienes dijeron ser las representantes legales de la obra, manifestaron mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2017 haber llevado a cabo diariamente varias mediciones sonoras en diferentes puntos circundantes al predio, con la finalidad de controlar los niveles sonoros emitidos por la obra. Asimismo, mediante llamada telefónica de fecha 07 de mayo de 2018, una persona quien dijo ser una de las representantes legales de la obra, se comprometió a apegarse a los horarios de trabajo establecidos para la obra, es decir de 08:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 14:00 hrs, toda vez que se le informó que la principal molestia por ruido para los vecinos eran sus horarios de trabajo, ya que presuntamente comenzaban a partir de las 06:00 hrs a generar ruido, por lo cual personal adscrito a esta Entidad, realizó llamada de fecha 07 de mayo de 2018 a las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, informándoles lo antes descrito.-

En virtud de lo anterior, esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido con número PAOT-2018-293-DEDPOT-181, de fecha 08 de marzo de 2018, relacionado con el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **84.99** dB(A), lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, no obstante, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de competencia de esta Entidad, los representantes legales de la obra, manifestaron haber llevado a cabo diariamente varias mediciones sonoras en diferentes puntos circundantes al predio, con la finalidad de controlar los niveles sonoros emitidos por la obra, así como se comprometieron a apegarse a los horarios de trabajo establecidos para la obra, es decir de 08:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 14:00 hrs, toda vez que se les informó que la principal molestia por ruido para los vecinos eran sus horarios de trabajo, ya que presuntamente comenzaban a partir de las 06:00 hrs a generar ruido.----------

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
Tel. 5265 0780, ext. 13400

B. Vibraciones, polvo, vertimiento de sustancias al drenaje y contaminación lumínica

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en un predio delimitado por tapiales metálicos, sin constatar vibraciones, polvo, vertimiento de sustancias al drenaje y contaminación lumínica derivado de dichas actividades.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en un predio delimitado por tapiales metálicos sobre los cuales se observan los señalamientos y medidas de seguridad correspondientes para los trabajadores, así mismo se constató la obstrucción a la vía pública por diversos camiones que ocupan un carril de la calle de referencia, constatando emisiones sonoras, sin constatar vibraciones, polvo, vertimiento de sustancias al drenaje y contaminación lumínica derivado de dichos trabajos.----------

2. Esta Entidad constató la obstrucción a la vía pública por diversos camiones por lo que, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de competencia de esta Entidad, los representantes legales de la obra manifestaron haber instaurado mayores medidas de seguridad relativas al personal, terceras personas, colindancias y vía pública, así como la liberación de banqueta para el libre tránsito peatonal, así como contar con el permiso correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, a la ocupación de un carril de la calle Neuchatel, en el tramo ubicado en el predio objeto de la denuncia, no obstante, instalarían bandereros para evitar que el tránsito se congestionara en la zona, así como agilizarían la etapa de colado de la obra, razón por la cual se ubicaban dichos camiones sobre vía pública, informándole lo dicho a las personas denunciantes de los expediente citados al rubro.----------

3. Esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido con número PAOT-2018-293-DEDPOT-181, de fecha 08 de marzo de 2018, relacionado con el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **84.99** dB(A), lo cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, no obstante, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de competencia de esta Entidad, los representantes legales de la obra, manifestaron haber llevado a cabo diariamente varias mediciones sonoras en

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx
Tel. 5265 0780, ext. 13400

diferentes puntos circundantes al predio, con la finalidad de controlar los niveles sonoros emitidos por la obra, así como se comprometieron a apegarse a los horarios de trabajo establecidos para la obra, es decir de 08:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 14:00 hrs, toda vez que se les informó que la principal molestia por ruido para los vecinos eran sus horarios de trabajo, ya que presuntamente comenzaban a partir de las 06:00 hrs a generar ruido, por lo cual personal adscrito a esta Entidad, realizó llamada de fecha 07 de mayo de 2018 a las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, informándoles lo antes descrito.----------

4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lago Neuchatel números 7, 13 y 21, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en un predio delimitado por tapiales metálicos, sin constatar vibraciones, polvo, vertimiento de sustancias al drenaje y contaminación lumínica derivado de dichas actividades.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/OMRL